



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de julio de 2011

Resolución 1995 (2011)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6573ª sesión,
celebrada el 6 de julio de 2011**

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 20 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/2011/329), a la que se adjuntaba una carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el “Tribunal Internacional”) de fecha 5 de mayo de 2011,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y sus resoluciones anteriores relativas al Tribunal Internacional,

Recordando también su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, en que se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (“el Mecanismo”) y se solicitó al Tribunal Internacional que adoptara todas las medidas posibles para concluir con rapidez toda la labor restante a más tardar el 31 de diciembre de 2014, preparara su cierre y asegurara una transición fluida hacia el Mecanismo,

Recordando además que la subdivisión del Mecanismo correspondiente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda comenzará a funcionar el 1 de julio de 2012,

Tomando nota de las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional que figuran en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2011/317),

Observando que, una vez concluidas las causas a las que han sido asignados, cuatro magistrados permanentes de la Sala de Primera Instancia serán reasignados a la Sala de Apelaciones y dos magistrados permanentes abandonarán el Tribunal Internacional,

Observando la preocupación expresada por el Presidente y el Fiscal del Tribunal Internacional acerca de la dotación de personal, y *reafirmando* que la retención del personal es esencial para la conclusión oportuna de la labor del Tribunal Internacional,



Instando al Tribunal Internacional a que tome todas las medidas posibles para concluir con rapidez su labor, como se solicita en la resolución 1966 (2010),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, pese a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, y en el artículo 12 *quater*, párrafo 2 a) del Estatuto del Tribunal Internacional, los magistrados *ad litem* podrán ser elegidos para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Internacional y votar en su elección;

2. *Decide* a este respecto que, pese a lo dispuesto en el artículo 12 *quater*, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal Internacional, un magistrado *ad litem* que haya sido elegido para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Internacional podrá ejercer las mismas facultades que un magistrado permanente, lo cual no alterará su condición ni dará lugar a más beneficios o prestaciones que los que ya existen, y no ocasionará cambio alguno en sus condiciones de servicio como magistrado *ad litem*;

3. *Decide* que, pese a lo dispuesto en el artículo 12 *quater*, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal Internacional, un magistrado *ad litem* que haya sido elegido para ocupar el cargo de Vicepresidente del Tribunal podrá actuar como Presidente cuando así lo exijan el Estatuto o las Reglas sobre Procedimiento y sobre Pruebas, lo cual no alterará su condición ni dará lugar a más beneficios o prestaciones que los que ya existen, y no ocasionará cambio alguno en sus condiciones de servicio como magistrado *ad litem*;

4. *Decide* que, dado lo excepcional de las circunstancias, el magistrado Dennis Byron podrá, pese a lo dispuesto en el artículo 12 *bis*, párrafo 3, del Estatuto del Tribunal Internacional, trabajar en régimen de dedicación parcial y desempeñar otra ocupación judicial a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta que concluya la causa a la que ha sido asignado; *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para diciembre de 2011; y *recalca* que no debe considerarse que esta autorización excepcional sienta precedente. El Presidente del Tribunal Internacional tendrá la responsabilidad de asegurar que este arreglo sea compatible con la independencia e imparcialidad del magistrado, no dé lugar a conflictos de intereses y no retrase el dictado de la sentencia;

5. *Reafirma* la necesidad de procesar a los inculpados por el Tribunal Internacional y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a los Estados de la región de los Grandes Lagos, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional y le presten toda la asistencia necesaria, y en particular *exhorta* a los Estados pertinentes a que redoblen sus esfuerzos para hacer comparecer ante la justicia a Felicien Kabuga, Augustin Bizimana, Protais Mpiranva y otros inculpados por el Tribunal Internacional;

6. *Reitera* la importancia de que el Tribunal Internacional disponga de una dotación suficiente de personal para concluir rápidamente su labor y *exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que intensifiquen su cooperación con la Secretaría y el Secretario del Tribunal Internacional y adopten un enfoque flexible a fin de hallar soluciones viables a esta cuestión conforme el Tribunal Internacional se aproxime a la conclusión de su labor y, al mismo tiempo, *exhorta* al Tribunal Internacional a que redoble sus esfuerzos para centrarse en sus funciones básicas;

7. *Encomia* a los Estados que han aceptado la reubicación en su territorio de las personas absueltas o las personas condenadas que han terminado de cumplir su sentencia, y *exhorta* a los demás Estados que estén en condiciones de hacerlo a que cooperen con el Tribunal Internacional y le presten toda la asistencia necesaria para reubicar a las personas absueltas y las personas condenadas que hayan terminado de cumplir su sentencia;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
